



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf.: (593)2 3960 100

[www.maqap.gob.ec](http://www.maqap.gob.ec)

**RESOLUCION NRO. 168**  
**LA SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACION**  
**DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**  
**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”;*
- Que,** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el numeral 11 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria, entre las que se incluye el de: *“Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es responsabilidad del Estado *“incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”;*
- Que,** el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”;*
- Que,** el Artículo 335 de la Ley Orgánica de Régimen de la Soberanía Alimentaria, Sección Quinta sobre los intercambios económicos y comercio justo determina que: *“El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos, y a los bienes públicos y colectivos”;*



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf.: (593)2 3960 100

[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)

- Que,** Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 281, se expidió el ESTATUTO ORGANICO POR PROCESOS DEL MAGAP, publicado en el Registro Oficial Suplemento 198 de 30 de septiembre de 2011, establece expresamente que la Misión de la Subsecretario/a de Comercialización, entre otras la de : *“Diseñar, instrumentar y evaluar políticas públicas orientadas al acopio, procesamiento, almacenamiento, comercialización y consumo y bioacuáticos, garantizando el abastecimiento y autosuficiencia de alimentos de calidad, para el mercado nacional y de exportación. Regular el movimiento del mercado, administrando en forma eficiente las reservas estratégicas, para evitar la especulación, el acaparamiento y el incremento de precios, en perjuicio de los productores y consumidores nacionales”;*
- Que,** Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 363 de 31 de diciembre de 2015, el señor Ministro delegó a la Subsecretaría de Comercialización las atribuciones necesarias para que: *“A nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado expida actos administrativos normativos, a través de resoluciones administrativas, dentro del ámbito de sus competencias, establecidas en el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca”;*
- Que,** Mediante Resoluciones Nro. 4 del 3 de febrero de 2015 y Nro. 12 del 19 de marzo del 2015, el Consejo de Comercio Exterior COMEX, aprobó el diferimiento arancelario al 0 % ad valorem a la tarifa arancelaria y suspendió de la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios a las importaciones de las mercancías clasificadas en las siguientes subpartidas arancelarias: 1001.19.00.00, 1001.99.10.00, 1101.00.00.00 y 1103.11.00.00.
- Que,** mediante Oficio Nro. s/n de 25 de julio de 2016, la Asociación Ecuatoriana de Molineros – ASEMOL, remite la propuesta de absorción de la cosecha de trigo nacional del 2016 en base al porcentaje de importación de trigo del 2015.

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 363 de 31 de diciembre de 2015.

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** Autorizar la distribución de las compras nacionales de trigo, correspondiente a la cosecha del año agrícola 2016, estimada en 7.293 TM; entre las empresas afiliadas a la Asociación Ecuatoriana de Molineros - ASEMOL, que son: Moderna Alimentos, Grupo Superior, Industrial Molinera, Sucesores de Jacobo Paredes, Molinos Miraflores, La Industria Harinera, Molinos e Industrias Quito, Molinos San Luis, Industrias Catedral, Buenaño y Caicedo y Falimen SA.





GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf.: (593)2 3960 100

[www.maqap.gob.ec](http://www.maqap.gob.ec)

**Artículo 2.-** Para efectos del artículo anterior, se tomará en cuenta la participación de cada una de las Empresas Asociadas a la ASEMOL, en las importaciones efectuadas durante el Año agrícola 2015, a través de las subpartidas 1001.19.00.00 y 1001.99.10.00.; conforme el siguiente detalle:

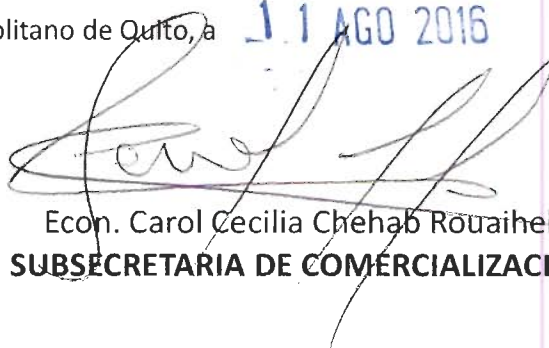
| Empresa                     | Importación<br>2015 (TM) | %<br>Participación | Distribución de Trigo<br>(TM) |
|-----------------------------|--------------------------|--------------------|-------------------------------|
| Moderna Alimentos           | 185.024                  | 37%                | 2.716                         |
| Grupo Superior              | 164.626                  | 33%                | 2.417                         |
| Industrial Molinera         | 64.850                   | 13%                | 952                           |
| Sucesores de Jacobo Paredes | 27.832                   | 6%                 | 409                           |
| Molinos Miraflores          | 11.229                   | 2%                 | 165                           |
| La Industria Harinera       | 10.190                   | 2%                 | 150                           |
| Molinos e Industrias Quito  | 9.592                    | 2%                 | 141                           |
| Molinos San Luis            | 8.177                    | 2%                 | 120                           |
| Industrias Catedral         | 8.172                    | 2%                 | 120                           |
| Buenaño y Caicedo           | 4.047                    | 1%                 | 59                            |
| Falimen SA                  | 3.052                    | 1%                 | 45                            |
| <b>Total</b>                | <b>496.792</b>           | <b>100%</b>        | <b>7.293</b>                  |

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a

11 AGO 2016

  
Econ. Carol Cecilia Chehab Rouaiheb  
**SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACIÓN**

